# EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Espedientea: 2HI-005/24-P05-A

**DURANGO** 

"UE-2 BIRJINOSTE", "UE-10 LARRASOLOETA" eta "UE-11 ONA-LARRASOLOETA" antolamendu-esparruetan udal bideen sistema orokorraren aldaketa.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak martxoaren 14an izandako 2/2024 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

- I. Eragozpenik ez jartzea Durangoko "UE-2 Birjinoste, UE-10 udalerriko Larrasoloeta eta UE-11 Ona-Larrasoloeta Egikaritze Unitateei buruzko Arau Aldaketa Subsidiarioen Puntuala" espedienteari. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lurralde Antolamenduko tresnetara egokitzeari eta Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanak aldatzeari buruzko 5/1993 Legean adierazitako alderdiei dagokienez.
- II. Kontuan izan beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrean ezarritakoa betez, Hiri Antolamenduko Plan Orokor eta Arau Subsidiario guztiak aipatutako Legearen zehaztapenetara egokitu beharko direla.
- III. Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hau egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentziak (I. eranskina) eta Kantauriko Konfederazio Hidrografikoa (II. eranskina), ziurtagiri honekin batera doaz.

SINATZAILE / FIRMANTE: TOMAS ORALLO QUIROGA | 2024/03/20 13:08:42

Expediente: 2HI-005/24-P05-A

**DURANGO** 

Modificación puntual de las NNSS del sistema general viario municipal en los ámbitos de ordenación "UE-2 BIRJINOSTE", "UE-10 LARRASOLOETA" y "UE-11 ONALARRASOLOETA".

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 2/2024, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 14 de marzo, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

- I. No poner objeción alguna al expediente de "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias relativa a las Unidades de Ejecución UE-2 Birjinoste; UE-10 Larrasoloeta y UE-11 Ona-Larrasoloeta" del municipio de Durango en lo que respecta al cumplimiento de la Lev 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.
- II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la mencionada ley 2/2006, de 30 junio, de Suelo y Urbanismo.
- III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación."

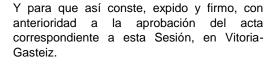




# EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

# COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.









PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL SISTEMA GENERAL VIARIO MUNICIPAL EN LOS ÁMBITOS DE ORDENACIÓN "UE-2 BIRJINOSTE", "UE-10 LARRASOLOETA" Y "UE-11 ONALARRASOLOETA, EN DURANGO (BIZKAIA).

N/ Ref.: IAU-2024-0033 S.ref.: 2HI-005/24-P05-A

#### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de enero de 2024, tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, de la Modificación Puntual de NNSS de Durango, afectando al Sistema General Viario Municipal (SG-VM en adelante) de los ámbitos "UE-2 Birjinoste", "UE-10 Larrasoloeta" y "UE-11 Onalarrasoloeta)".

Para su análisis se aporta el expediente administrativo, así como el documento ambiental estratégico y los documentos urbanísticos de la modificación puntual en sus versiones de aprobación inicial y aprobación provisional, incluyendo la documentación cartográfica asociada.

# 2 ÁMBITO Y OBJETO

Durango se localiza dentro de la Unidad Hidrológica del Ibaizabal, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Así, el ámbito de las tres unidades de ejecución afectadas por la modificación puntual se localiza en el propio núcleo urbano de Durango, fuera de la zona de policía de los cauces más cercanos, como son el Mañarierreka al oeste y el Ibaizabal al este.

Las NNSS vigentes (aprobadas definitivamente el 28 de enero de 2005), incluyen la edificación existente en la Unidad de Ejecución nº 11 como Fuera de Ordenación diferida conforme a un Estudio de Detalle aprobado en mayo de 1997 que la afectaba por la creación de una rotonda (calificada como SG-VM). Tras la ejecución de la citada rotonda se pretendía la construcción de una nueva edificación adaptada a las alineaciones marcadas por el nuevo SG-VM.

La rotonda ha sido redefinida en un estudio de tráfico en el que se ha justificado la construcción de una rotonda de menor tamaño a la incluida en el planeamiento vigente, teniendo en cuenta el escenario más desfavorable

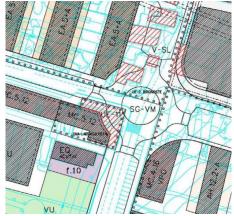


Ilustración 1.- NNSS vigentes.

Los criterios y objetivos generales de la modificación puntual son los siguientes:

 El mantenimiento de la edificación residencial existente dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 11, con lo que ello implica para los vecinos que residen en el inmueble.

> Boulevard eraikina / Edificio Boulevard Gamarrako Atea / Portal de Gamarra 1A - 11 01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus





- La modificación de la rotonda proyectada como Sistema General (SG-VM) por otra más acorde con las necesidades actualizadas del tráfico de la zona.
- El evitar una Unidad de Ejecución deficitaria por otra Unidad de Ejecución viable económicamente.
- Facilitar la gestión urbanística, manteniendo los parámetros de alineaciones de la nueva calle, derribando el garaje situado en planta baja que sobresale de dicha alineación, permitiendo así liberar dicho espacio para uso público.
- La disminución del tamaño de la rotonda permite corregir la alineación de esquina del bloque de la Unidad de Ejecución nº 2, sin modificar el resto de sus parámetros.

Así, la propuesta de modificación pretende reducir el tamaño de la rotonda y evitar el derribo de la edificación, así como el gasto asociado que ello supone.

Se mantiene la edificación existente con su edificabilidad dentro de ordenación, permitiendo una planta más de altura, y se obliga al derribo de la parte de la edificación que sobresale de la alineación de la calle conforme al plano de la propuesta.

En relación con la modificación de la normativa de las UE-2 y UE-10, la modificación del SG-VM no afectará a los parámetros de su ficha urbanística. El ajuste de la alineación de esquina de la UE-2 será corregido a través del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada.



Ilustración 2.- Modificación propuesta.

### 3 CONSIDERACIONES

# 3.1 En relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección.

El ámbito de la modificación puntual de las NNSS del planeamiento municipal de Durango en análisis presenta un carácter urbano. La edificación y rotonda en las que se proponen actuaciones en la citada modificación se localizan a más de 400 m del cauce del Mañarierreka y a más de 1,5 km del Ibaizabal, quedando por tanto fuera de la zona de policía del dominio público hidráulico.

Por otro lado, se destacan las medidas definidas para la protección del medio hídrico incluidas en el documento ambiental estratégico, como son el control de los almacenamientos (materiales de obra y residuos), la prevención de vertidos accidentales de sustancias tóxicas y el mantenimiento de los vehículos en talleres especializados fuera de la zona de obra.

Además, se definen posibles medidas para aumentar la sostenibilidad en la edificación, entre las que se encuentran, entre otras:



- Limitar las áreas pavimentadas no permeables manteniendo la capacidad de filtrado natural.
- Establecer sistemas de ahorro de agua y consumo energético en la nueva edificación.

Todas ellas son medidas valoradas positivamente por esta Agencia Vasca del Agua.

# 3.2 Respecto al abastecimiento y el saneamiento.

El Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia (CABB) gestiona las redes de abastecimiento y saneamiento en Durango, depurando las aguas residuales en la EDAR de Arriandi. El ámbito de la modificación se localiza dentro del núcleo urbano y la edificación existente se encuentra conectada a los sistemas de saneamiento y abastecimiento.

Por otro lado, no se prevé que el desarrollo de las propuestas contenidas en la modificación puntual del planeamiento vaya a generar un aumento significativo de las demandas de recurso, sin perjuicio que lo que estime oportuno informar la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en aplicación del artículo 25.4 del TRLA.

## 4 PROPUESTA DE INFORME

Tras el análisis de la documentación relativa a la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Sistema General Viario Municipal en los ámbitos de ordenación "UE-2 Bijinoste", "UE-10 Larrasoloeta" y "UE-11 Onalarrasoloeta", en Durango (Bizkaia)", desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de Aguas, para que la misma continúe con su tramitación.

## 4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

"Durangoko (Bizkaia)" UE-2 Bijinoste "," UE-10 Larrasoloeta "eta" UE-11 Onalarrasoloeta "antolamendu-eremuetako Udal Bide Sistema Orokorraren Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualari" buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogoetarik egiten Uren arloei dagokienez, izapidetzen jarrai dezan.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma

Este informe está suscrito por Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*) y es firmado electrónicamente solo por José Mª Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/48/2024/0003 TR/tr E.I.U.

#### INFORME

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Sistema General Viario Municipal en los ámbitos de ordenación "UE-2 Birjinoste", "UE-10 Larrasoloeta" y "UE-11 Onalarrasoloeta", T.M. Durango (Bizkaia)

APROBACIÓN PROVISIONAL

**PETICIONARIO: Ayuntamiento de Durango** 

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 02/02/2024 la Agencia Vasca del Agua (URA) remite a esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Sistema General Viario Municipal en los ámbitos de ordenación "UE-2 Birjinoste", "UE-10 Larrasoloeta" y "UE-11 Onalarrasoloeta", aprobada provisionalmente por Acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2023.

Posteriormente, con fecha de Registro de entrada 26/02/2024, la Agencia Vasca del Agua (URA) remite su propuesta de informe en relación a la Modificación Puntual de referencia.

La Modificación Puntual tiene por objeto el mantenimiento de la edificación residencial existente en la U.E. 11 que actualmente está como fuera de ordenación, para lo que se ha desplazado y disminuido la glorieta que le afectaba, conforme a una actualización del estudio de tráfico.

Los criterios y objetivos generales de la Modificación Puntual son los siguientes:

- El mantenimiento de la edificación residencial existente dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 11.
- La modificación de la glorieta proyectada como Sistema General SG-VM por otra más acorde con las necesidades actualizadas del tráfico en la zona.
- El evitar una Unidad de Ejecución deficitaria por otra Unidad de Ejecución viable económicamente.





- Facilitar la gestión urbanística, manteniendo los parámetros de alineaciones de la nueva calle, derribando el garaje situado en planta baja que sobresale de dicha alineación, permitiendo así liberar dicho espacio para uso público.
- La disminución del tamaño de la glorieta permite corregir la alineación de esquina del bloque de la Unidad de Ejecución nº 2, sin modificar el resto de sus parámetros.

El Planeamiento vigente en el municipio se corresponde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Durango, cuya Texto Refundido se aprobó definitivamente el 28 de enero de 2.005 (B.O.B. nº 77 del 25 de abril de 2.005).

Las vigentes NN.SS. califican el edificio en situación de fuera de ordenación diferida, conforme a un Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 29 de mayo de 1.997, y la U.E.11- Ona –Larrasoloeta contempla la ejecución de un nuevo edificio modificando la alineación para conformar una glorieta del Sistema General Viario Municipal (SG-VM).

El citado cuerpo normativo, clasifica la Unidad de Ejecución nº 11 Ona-Larrasoloeta como Suelo Urbano No Consolidado.

En cuanto a la Modificación propuesta, en la Normativa que sustituye a la aplicable en la U.E.11 Ona-Larrasoloeta, se indica que "Se mantiene la edificación existente con su edificabilidad dentro de ordenación, permitiendo una planta más de altura y se obliga al derribo de la parte de la edificación que sobresale de la alineación de la calle conforme al plano de la propuesta."

En el apartado 6. Modificación de la Normativa de la U.E.2-Birjinoste y de la U.E.10-Larraoloeta, se recoge que "La Modificación del Sistema General Viario Municipal SG-VM, (con una superficie más ajustada) permite recuperar las alineaciones del bloque de la esquina de la U.E. nº 2, no afectando para nada a los parámetros de su ficha urbanística y que será corregido mediante el correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada. Así mismo, la reducción del tamaño de la rotonda tampoco afecta a la ficha urbanística de la U.E.- 10 Larrasoloeta."

Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.





#### **II. OBJETO DEL INFORME**

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a usos de carácter principalmente residencial, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular, sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

Las determinaciones de la Modificación Puntual, no comporta nuevas necesidades significativas de recursos hídricos ni de saneamiento.

En cualquier caso, cabe señalar aquí que el municipio de Durango está integrado en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y recibe el agua tratada de la ETAP de Garaizar situada en el colindante municipio de lurreta, por lo que se entiende por el Organismo de cuenca que el abastecimiento de agua se realiza con recursos disponibles en dicha red.

De igual manera, en relación al saneamiento, el municipio de Durango vierte sus aguas residuales al Sistema General de Saneamiento para su tratamiento final en la EDAR de Arriandi.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

Para la redacción del presente informe se ha tenido en cuenta la cartografía actualmente disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en base a la cual, el ámbito objeto de la Modificación Puntual de referencia no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de éstos tal y como se grafía en el esquema cartográfico adjunto.

Según la cartografía del Estudio Hidrológico-Hidráulico del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES017-BIZ-9-1, el ámbito de actuación no se encuentra afectado por las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.

## **III.CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS**

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. Las determinaciones de la Modificación Puntual no comportan nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de Cuenca, se informa favorablemente la Modificación Puntual que se tramita.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.



Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

- 1. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio por el que se modifica el RDPH).
- Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

#### IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, RD 638/2016, de 9 de





diciembre y RD 665/2023, de 18 de julio; Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

LA JEFA DE SERVICIO, Noemí López Fernández

> EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO, Jorge Rodríguez González

LA COMISARIA DE AGUAS, Ana María Arenas López

> Conforme: Oviedo, LA PRESIDENTA, Bárbara Monte Donapetry

(Documento Firmado Electrónicamente)

5





